

**-ACTA DE ACUERDO CONCILIATORIO SECLO
DOMESTICO**

En la Ciudad de Buenos Aires, **a los días 8 de noviembre de 2024 siendo las 11hs**, a la **AUDIENCIA VIRTUAL** convocada en los términos de la Res. 344/20 del Ministerio de Trabajo y Empleo y Seguridad Social de la Nación y la Disposición SECLO 290/20, así como procedimiento aplicable, a través de la plataforma virtual ZOOM (**Consentida por las partes**), ante mí, ante mí Dra. **VIVIANA LAURA DIAZ**, Conciliador Laboral M.J.N°60 TELÉFONO 4853-5102 - designada en el Expediente N°**EX-2024-120836880** prestando las partes expresa conformidad en realizar este procedimiento de manera virtual, se conectan: Por la **PARTE REQUIRENTE**: **LUZ GRACIELITA MARTINEZ** ,/DNI N° D.N.I. 93187975 con domicilio constituido junto a su letrado patrocinante JOSE LUIS WILFREDO PADILLA ORTUÑO , Matrícula (T° F°) 120/693 , Documento N° D.N.I. 34119957 , CONSTITUYENDO Domicilio en MAIPU 350 1 a, CIUDAD AUTONOMA BUENOS AIRES (C1006ACB) Teléfono Celular 1169755714 (Correo Electrónico joseluiswpadilla@hotmail.com y Por la **PARTE REQUERIDA**: JOOS ULRICH HEINTZ DNI 18704072 **que falleciera el 3-10-2024, se adjunta PARTIDA DE DEFUNCIÓN**, se presenta su su cónyuge , también **REQUERIDA GODEL ANA MARIA** , CUIT 27008278070 quien se presenta por si , **adjunta su DNI** , constituyendo domicilio en Paraná 597 – 6to 36 .conjuntamente con su letrado patrocinante Dra SILVIA ASSANTE, tomo 37 Folio 622 cel 11-4430-2875, estudioassante@gmail.com

PRIMERO: En mi carácter de Conciliadora actuante en las actuaciones del expediente n° **2024-120836880** damos comienzo a la audiencia del día de la fecha la cual será grabada en las partes pertinentes como ser la acreditación de las personerías de los aquí intervinientes y los términos y aceptación del acuerdo, en el marco de la Resolución Ministerial 344-2020 y Disposición SECLO n°290-2020 por lo cual se da fe del acto que vamos a llevar a cabo. Aclarando que está vigente el principio de confidencialidad de la conciliación y el compromiso que ninguna parte, excepto el Conciliador, puedan grabar la audiencia.----

SEGUNDO. La parte requirente, LUZ GRACIELITA MARTINEZ que su fecha de ingreso resultó el 01/12/2021, que se desvinculo por ocasión de la muerte de su empleador el **3-10-2024**, con una remuneración de \$ 600000,–LABORANDO como CUIDADORA DE PERSONAS – 4TA Categoría – Ley 26844 – Trabajadora de Casas Particulares – prestando tareas de lunes a viernes sin retiro en el domicilio particular del empleador sito en GORRITI 5835, CABA. Rectifica el monto del reclamo denunciado en el SECLO en la suma de \$1800.000

TERCERO: LUZ GRACIELITA MARTINEZ como consecuencia de la desvinculación la requirente RECLAMA rubros: liquidación final, Indemnización por fallecimiento del empleador (art. 46 inc. f ley 26844) Salarios Adeudados, Diferencias Salariales, periodo no prescripto, SAC y VAC proporcionales, SAC sobre rubros precedentes...

CUARTO: La parte requerida **GODEL ANA MARIA NIEGA** los hechos y el derecho invocados, manifestando que no se le adeuda **LUZ GRACIELITA MARTINEZ** suma alguna por concepto alguno, por lo cual se abre el debate con las partes.-----

QUINTO: Como resultado de la negociación **GODEL ANA MARIA** Expresa que sin reconocer hechos ni derechos le ofrece pagar a **LUZ GRACIELITA MARTINEZ** la suma total de Un millón quinientos mil (\$ **1.500.000**) a las **48 horas de notificada la homologacion**, por transferencia bancaria a los siguientes datos **BCO MACRO CAJA DE AHORRO 450309524236571, CBU 2850503940095242365718**

SEXTO: LUZ GRACIELITA MARTINEZ manifiesta su expresa e irrevocable conformidad con el ofrecimiento económico antes mencionado, los plazos, términos y alcances del mismo, imputando la suma contemplada en la cláusula quinta a los rubros Indemnización por fallecimiento del empleador art. 46 inc. f) ley 26844 y liquidación final desistiendo del resto de los rubros reclamados y agregando que una vez percibido el importe total mencionado nada más tendrá que reclamar a **GODEL ANA MARIA** ni a la sucesión de **JOOS ULRICH HEINTZ** por ningún concepto emergente de la existencia y/o extinción de la relación laboral

SEPTIMO: La requerida **GODEL ANA MARIA** reconoce honorarios a favor de la representación letrado del requirente, DR ´ JOSE LUIS WILFREDO PADILLA ORTUÑO por la suma de \$ 300.000, los que serán abonados a las 48 hs de notificada la homologacion del acuerdo por transferencia bancaria CUENTA NRO 005-370295/8 CBU 0720005288000037029586 Alias LIMA.MADRE.JAULA , **BCO SANTANDER.**

OCTAVO: Las partes acuerdan la mora automática y la caducidad del plazo, produciéndose de pleno derecho por el mero incumplimiento de los plazos pactado y por el solo transcurso del tiempo sin necesidad de interpelación o notificación alguna. Asimismo, acuerdan un interés del 0,7 % diario por el incumplimiento.-----

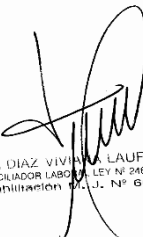
NOVENO: Asimismo, ambas partes solicitan la homologación de este convenio en los términos del Art. 15 de la LCT; consintiendo la requirente todos y cada uno de los términos vertidos en el acuerdo. La conciliadora elevara la

documentación mencionada y el acuerdo arribado al SECLO a los fines del pronunciamiento sobre la homologación.-----

DECIMO: Las partes tomarán conocimiento de la homologación del presente acuerdo, vía correo electrónico, en el caso del requirente en la dirección: Electrónico joseluiswpadilla@hotmail.com y el requerido en la dirección electrónica estudioassante@gmail.com

DECIMO PRIMERO: La requerida **GODEL ANA MARIA** abonara los honorarios de la conciliadora VIVIANA DIAZ correspondientes a 11 uhocoles equivalente en la fecha a la suma de \$102520 + IVA (TOTAL CON IVA = \$124049,20 Caja de ahorro Banco Galicia N°400396240071, CBU N° 0070007830004003962414 CUIT 27-16823206-9, que serán abonados a las 48hs hábiles de notificada la homologación del acuerdo. Asimismo, acuerdan un interés moratorio equivalentes a la tasa CNAT 2658 + punitivos del 0,7% diario, sin que ello obste, en caso de ejecución judicial del presente acuerdo, la aplicación de la multa del art. 26 de la ley 24.635 y los intereses del art. 275 de la ley 20.744. Se deja constancia de que en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones asumidas por las partes una vez homologado el presente podrá ser ejecutado en los juzgados de primera instancia del Trabajo de la Ciudad de Buenos aires, por el procedimiento de ejecución de sentencia conforme art. 132 al 136 de la ley 18.345 (art. 26 de la ley 24.635).

Con lo que terminó el acto, consintiendo las partes y prestando conformidad con cada uno de los términos del presente acuerdo que será suscripto por los mismos con la modalidad del procedimiento virtual.



Dra. DIAZ VIVIANA LAURA
CONCILIADOR LABORAL LEY N° 24635
Habilitación O.J. N° 60